

RESOLUCIÓN No. 01085

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.659, en calidad de autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA**, a través del radicado No. **2018ER174766 de 27 de julio de 2018**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al Suelo (Campo de infiltración), predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 80 con CHIP AAA0190XACN, AAA0190XADE, AAA0190XAEP y AAA0190XAFZ de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.659, en calidad de autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA**, a través del radicado anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 01085

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Se presentaron las respectivas autorizaciones.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas No 50N-20404311, 50N-20404312, 50N-20404313 y 50N-20404314.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, referencia No. 1-2018-28885 de 31 de mayo de 2018 expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.
19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 4117921 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.608.793)** de 14 de junio de 2018.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **AUTO No. 05242 de 17 de diciembre de 2019**, con radicado interno **2019EE293262**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.659, en calidad de autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA**, para el predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 80 con CHIP AAA0190XACN, AAA0190XADE, AAA0190XAEP y AAA0190XAFZ de la localidad de Suba de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01085

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 26 de diciembre de 2019, al señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.659 en calidad de autorizado del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 80 de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar el **Radicados No. 2018ER174766 de 27 de julio de 2018**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03553 de 28 de febrero de 2020**, con radicado interno **2020IE47011**

Que el señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.659, en calidad de autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA**, a través del radicado No. **2020ER89734 de 29 de mayo de 2020**, presentó autorización del nuevo propietario de la casa No. tres (3) identificada con CHIP AAA0190XAEP ubicada en el **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** a efectos de obtener el respectivo permiso.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 02076 de 31 de mayo de 2020**, con radicado interno **2020EE90739** Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 11 de febrero de 2020, al predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 80 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el **Radicado No. 2018ER174766 de 27 de julio de 2018** en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03553 de 28 de febrero de 2020**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado del presente concepto técnico, con el fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

(…)

RESOLUCIÓN No. 01085

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>2018ER174766 del 27/07/2018</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado por el representante legal.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>2018ER174766 del 27/07/2018</i>	<i>El formulario indica que la solicitud se encuentra a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALONICA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 76 No. 182-80, solicitante Pedro Rafael Rodelo Asfora identificado con C.C No. 79.569.659 quien actúa como apoderado.</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>2018ER174766 del 27/07/2018</i>	<i>El trámite es realizado por el Señor Pedro Rafael Rodelo Asfora identificado con C.C No. 79.569.659.</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>2018ER174766 del 27/07/2018</i>	<i>De acuerdo al formulario de solicitud de permiso de vertimientos el usuario tramita el permiso de vertimientos bajo la figura de persona natural por parte del Sr. Pedro Rafael Rodelo C.C No. 79.569.659</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>2018ER174766 del 27/07/2018</i>	<i>Mediante el radicado se presentan las debidas autorizaciones de los 3 propietarios de las viviendas del conjunto, la casa 2 es propiedad del Sr. Pedro Rodelo quien actúa como apoderado dentro del trámite.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 01085

<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>2018ER174766 del 27/07/2018</i>	<i>El usuario remitió los certificados de libertad y tradición de cada una de las viviendas que conforman el conjunto.</i>	<i>Sí</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>2018ER174766 del 27/07/2018</i>	<i>El usuario remite los costos del proyecto con un monto de \$3,154,368,000</i>	<i>Sí</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>2018ER174766 del 27/07/2018</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Sí</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>2018ER174766 del 27/07/2018</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, la actividad que genera los vertimientos son actividades domésticas, y se complementa en el informe general del proyecto.</i>	<i>Sí</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2018ER174766 del 27/07/2018</i>	<i>El usuario remite plano hidráulico donde se identifican las redes de agua residual doméstica, cajas de paso, trampas de grasa, pozos sépticos, campo de infiltración, redes y tanque de almacenamiento de agua lluvia.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>2018ER174766 del 27/07/2018</i>	<i>El usuario indica que la fuente receptora es campo de infiltración, cuenca Torca.</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 01085

Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2018ER174766 del 27/07/2018	Se informa en el formulario que el caudal de descarga reportado es de 0,017 L/s	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2018ER174766 del 27/07/2018	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes.	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día	2018ER174766 del 27/07/2018	Se informa en el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 24 horas al día.	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2018ER174766 del 27/07/2018	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente.	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2018ER174766 del 27/07/2018	Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 3956 de 2010, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2018ER174766 del 27/07/2018	El usuario presenta informe con la descripción detallada del proyecto; operación unidades de tratamiento (trampas de grasas, pozos sépticos), memorias técnicas, planos detallados, cálculo de volumen y dimensiones.	Sí

RESOLUCIÓN No. 01085

<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>2018ER174766 del 27/07/2018</p>	<p>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, en el cual se establece que la actividad residencial se encuentra contemplado.</p>	<p>SÍ</p>																						
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>2018ER174766 del 27/07/2018</p>	<p>El usuario adjunta el recibo de pago (Numero de recibo 4117921), por un valor de \$1.608.793.00</p>	<p>SÍ</p>																						
<p>Estudio de suelos</p>	<p>2018ER174766 del 27/07/2018</p>	<p>Resultados:</p> <table border="1" data-bbox="743 850 1182 1682"> <tr> <td>Clase pendiente</td> <td>1-3%</td> </tr> <tr> <td>Régimen T° Suelo</td> <td>Isomésic o</td> </tr> <tr> <td>Régimen de humedad suelo</td> <td>Ústico</td> </tr> <tr> <td>Erosión</td> <td>No hay</td> </tr> <tr> <td>Movimiento en masa</td> <td>No hay</td> </tr> <tr> <td>Pedregosidad superficial</td> <td><0.01%</td> </tr> <tr> <td>Afloramientos rocosos</td> <td>No hay</td> </tr> <tr> <td>Inundaciones</td> <td>No hay</td> </tr> <tr> <td>Encharcamientos</td> <td>No hay</td> </tr> <tr> <td>Nivel freático</td> <td>154 cm</td> </tr> <tr> <td>Profundidad</td> <td>0-154 cm</td> </tr> </table>	Clase pendiente	1-3%	Régimen T° Suelo	Isomésic o	Régimen de humedad suelo	Ústico	Erosión	No hay	Movimiento en masa	No hay	Pedregosidad superficial	<0.01%	Afloramientos rocosos	No hay	Inundaciones	No hay	Encharcamientos	No hay	Nivel freático	154 cm	Profundidad	0-154 cm	<p>SÍ</p>
Clase pendiente	1-3%																								
Régimen T° Suelo	Isomésic o																								
Régimen de humedad suelo	Ústico																								
Erosión	No hay																								
Movimiento en masa	No hay																								
Pedregosidad superficial	<0.01%																								
Afloramientos rocosos	No hay																								
Inundaciones	No hay																								
Encharcamientos	No hay																								
Nivel freático	154 cm																								
Profundidad	0-154 cm																								

RESOLUCIÓN No. 01085

		<table border="1"> <tr> <td><i>Drenaje natural</i></td> <td><i>Moderado</i></td> </tr> <tr> <td><i>Porosidad Total</i></td> <td>66.24%</td> </tr> </table>	<i>Drenaje natural</i>	<i>Moderado</i>	<i>Porosidad Total</i>	66.24%	
<i>Drenaje natural</i>	<i>Moderado</i>						
<i>Porosidad Total</i>	66.24%						
		<p><i>Capacidad de infiltración es de 9 cm/h la cual se considera moderada, debido a la densidad aparente baja y la porosidad alta.</i></p>					

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Radicado 2018ER174766 del 27/07/2018**
- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	23/03/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	08:00 – 16:15
	Duración del muestreo	8 horas con 15 minutos
	Intervalo de toma de toma de muestras	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto

RESOLUCIÓN No. 01085

	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida pozo séptico costado norte Entrada y Salida pozo séptico costado sur
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Campo de Infiltración
	Nombre de la fuente receptora	Campo de Infiltración
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	Pozo séptico costado norte (Entrada: 0,009 L/s Salida: 0,007 L/s) Pozo séptico costado sur (Entrada: 0,022 L/s Salida: 0,017 L/s)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. (Pozo Norte)**

PARAMETRO	UNIDADES	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA (Resolución 3956 de 2009)	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/día)	Valor	(Kg/día)			
Caudal	L/s	0,009	---	0,007	---	---	NA	---
Aceites y Grasas	mg/L	NA	---	15	---	---	100 (Salida)	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01085

DBO ₅	Kg/día	309	0,2403	5	0,0030	98,7	Remoción >80% carga	CUMPLE
pH	Unidades	NA	---	7,13 - 7,93	---	---	5 a 9 (Salida)	CUMPLE
Solidos Sedimentables	mL/L	NA	---	0,9 - 1,5	---	---	<2 (Salida)	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales	Kg/día	260	0,2022	7	0,0042	97,9	Remoción >80% carga	CUMPLE
Temperatura	°C	NA	---	20,0 - 21,0	---	---	<30 (Salida)	CUMPLE

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el Artículos 11 de la Resolución 3956 de 2009. (Pozo Sur)**

PARAMETRO	UNIDADES	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA (Resolución 3956 de 2009)	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/día)	Valor	(Kg/día)			
Caudal	L/s	0,022	---	0,017	---	---	NA	---
Aceites y Grasas	mg/L	NA	---	13	---	---	100 (Salida)	CUMPLE
DBO ₅	Kg/día	281	0,5341	3	0,0044	99,2	Remoción >80% carga	CUMPLE
pH	Unidades	NA	---	7,87 - 8,12	---	---	5 a 9 (Salida)	CUMPLE
Solidos Sedimentables	mL/L	NA	---	0,1 -0,3	---	---	<2 (Salida)	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales	Kg/día	153	0,2908	8	0,0118	96,0	Remoción >80% carga	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01085

Temperatura	°C	NA	---	18,0 - 20,0		---	<30 (Salida)	CUMPLE
-------------	----	----	-----	----------------	--	-----	-----------------	--------

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p><i>El Conjunto Residencial Terrazas de Salónica ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 76 No. 182 – 80 de la localidad de Suba, donde actúa como apoderado el Sr. Pedro Rafael Rodelo identificado con C.C No. 79.569.659, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas producto del uso de baños, cocinas y mantenimiento general.</i></p> <p><i>El conjunto residencial se encuentra conformado por un punto de celaduría y cuatro unidades residenciales, para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con un sistema de tratamiento el cual se distribuye; cada unidad residencial tiene una trampa de grasa, el primer pozo se ubica en el sector sur del predio y conecta las casas 1 y 2, mientras que el segundo pozo séptico ubicado en el sector norte conecta el punto de celaduría, casa 3 y 4 estos vertimientos finalmente llegan al campo de infiltración ubicados dentro del predio.</i></p> <p><i>El usuario radica solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2018ER174766 del 27/07/2018, el cual fue acogido mediante Auto No. 05242 del 17/12/2019 “Por la cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y evaluado en el presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Se realizó visita técnica el día 11 de febrero de 2020, en la cual se confronto la información allegada y lo evidenciado en campo, se determina que las redes del sistema de tratamiento de aguas domésticas son independientes a la red de aguas lluvias, las cuales se descargan al sistema de acequias de la carrera 76, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental determinada en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 208 en cuanto a descarga de aguas residuales domesticas al suelo.</i></p> <p><i>En cuanto a la caracterización de aguas residuales adjunta a la solicitud CUMPLE de acuerdo con los límites máximos permisibles y porcentajes de remoción en carga establecidos en la Resolución 3956 de 2009, en el informe de laboratorio el usuario adjunta cadenas de custodia, certificados de calibración de equipos y acreditación de técnicas mediante Resolución inicial 0039 del 06/03/2006, extensión de alcance Res. 1722 de 15/08/2017 y 0822 del 06/08/2019, modificación del alcance por pruebas de desempeño Res. 0556 del 05/03/2018, las cuales fueron verificadas en el listado de laboratorios de la página del IDEAM.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01085

*Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos al suelo**, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 -80 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento al suelo procedente de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 01085

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Página **13** de **21**

RESOLUCIÓN No. 01085

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Del caso objeto de análisis

Que el señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.659, en calidad de autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA**, a través del radicado No. **2018ER174766 de 27 de julio de 2018**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos

Página **14** de **21**

RESOLUCIÓN No. 01085

a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al suelo (Campo de infiltración), predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 80 con CHIP AAA0190XACN, AAA0190XADE, AAA0190XAEP y AAA0190XAFZ de la localidad de Suba de esta Ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que los propietarios de las cuatro (4) casas ubicadas en el lugar denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA**, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 03553 de 28 de febrero de 2020**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 03553 de 28 de febrero de 2020**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los propietarios de las cuatro (4) casas ubicadas en el lugar denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente Acto Administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01085

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los propietarios de las cuatro (4) casas ubicadas en el lugar denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** a través de su autorizado el señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.659, para el predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 80 con CHIP AAA0190XACN, AAA0190XADE, AAA0190XAEP y AAA0190XAFZ de la localidad de Suba de esta Ciudad coordenadas X: 4°46'13.139" N2; 4°46'12.11" N3 y 74°3'37.784" W2; 74°3'37.54" W3 solicitado a través del radicado No. **2018ER174766 de 27 de julio de 2018** para verter al suelo (Campo de infiltración), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El CONCEPTO TÉCNICO No. 03553 de 28 de febrero de 2020, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a los propietarios de las cuatro (4) casas ubicadas en el lugar denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** a través de su autorizado

RESOLUCIÓN No. 01085

el señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.659, para el predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 80 con CHIP AAA0190XACN, AAA0190XADE, AAA0190XAEP y AAA0190XAFZ de la localidad de Suba de esta Ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO5	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO. – Los propietarios de las cuatro (4) casas ubicadas en el lugar denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** a través de su autorizado, el señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.659, para el predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 80 con CHIP AAA0190XACN, AAA0190XADE, AAA0190XAEP y AAA0190XAFZ de la localidad de Suba de esta Ciudad deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas

RESOLUCIÓN No. 01085

o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:
 - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 01085

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. Para que la caracterización sea aceptada y se considere representativa los valores de los límites de cuantificación (LC) de los parámetros analizados, deberán ser iguales o menores a los valores máximos permisibles establecidos en las Resolución 3956 de 2009 para todos los parámetros analizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la **Carrera 76 No. 182 – 80** con CHIP AAA0190XACN, AAA0190XADE, AAA0190XAEP y AAA0190XAFZ de la localidad de Suba de esta ciudad, Los propietarios de las cuatro (4) casas ubicadas en el lugar denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** tendrán la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – Los propietarios de las cuatro (4) casas ubicadas en el lugar denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** a través de su autorizado el señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.659, para el predio ubicado en la Carrera 76 No. 182 – 80 con CHIP AAA0190XACN, AAA0190XADE, AAA0190XAEP y AAA0190XAFZ de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01085

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el Acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **PEDRO RAFAEL RODELO ASFORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.659 en calidad de autorizado de los propietarios de las cuatro (4) casas ubicadas en el lugar denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SALÓNICA** con dirección de notificación en la **Carrera 76 No. 182 – 80** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

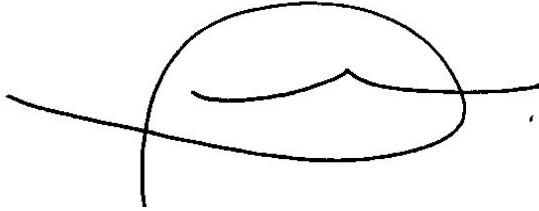
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2020

Página 20 de 21

RESOLUCIÓN No. 01085



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 03553 de 28 de febrero de 2020 (2020IE47011)

Expediente: SDA-08-2015-7550

Usuario: Conjunto Residencial Terrazas de Salónica

Predio: Carrera 76 No. 182 – 80

Proyectó: Juan Sebastián Gacharná Bello

Revisó: Ángela María Rivera Ledesma

Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos

Cuenca: Salitre - Torca

Localidad: Suba

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200751 DE 2020	FECHA EJECUCION:	31/05/2020
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/05/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/05/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------